



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-09/15

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2015

A s u n t o

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-09/15** que determinará si con la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/15/00367, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.-** El 28 de enero de 2015, Sergio Castañeda Ceja, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información con número de folio UE/15/00367, misma que consistió en lo siguiente:

*"EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y
CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES 2014-2015.*

*EN EL PUNTO 5.3.3 PROGRAMA DEL PRIMER TALLER DE CAPACITACIÓN
PARA SE Y CAE. (PÁGINA 80-92 DEL MANUAL)*

Programa del primer taller de capacitación a supervisores electorales.

Dirigido a: supervisores electorales.

Programa del primer taller de capacitación a capacitadores asistentes electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dirigido a: capacitadores asistentes electorales.

DE LA REFERENCIA ANTERIOR, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

TODO EL MATERIAL DIDACTICO O DE APOYO REFERENCIADO EN DICHS PROGRAMAS DEL 1ER TALLER DE CAPACITACIÓN PARA SE Y CAE (sic)."

- 2. Respuesta de la DECEyEC.-** El 30 enero de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE, generó respuesta en la que adjuntó copia del oficio INE/DECEyEC/170/2015, donde se proporciona un enlace dentro del portal del Instituto en el que se detalla lo conducente a la información solicitada.
- 3. Notificación de respuesta.-** El 12 de febrero de 2015, la Unidad Técnica (UE), mediante el sistema INFOMEX-INE, notificó al solicitante la respuesta otorgada por la DECEyEC.
- 4. Recurso de Revisión.-** El 16 de febrero de 2015, Sergio Castañeda Ceja, interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:

"La respuesta que se le otorgó, ya que menciona que la información requerida está incompleta, pues sólo lo direcciona a una página de internet donde puede descargar los manuales utilizados por los SE y los CAES, cuando lo que él está solicitando es el material didáctico y de apoyo, como son presentaciones de Power Point, libro de testimonios ciudadanos sobre el proceso electoral 2011-2012, productos cartográficos y cartografía de la DERFE, diagnostico elaborado por el VECEyEC, cuadernillo de ejercicios del funcionario de mesa directiva de casilla."

Como punto petitorio menciona:

"Se le complemente la información solicitada en carácter de urgente."

- 5. Remisión del Recurso de Revisión.-** El 17 de febrero de 2015, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0002/2015, la UE informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

número de solicitud UE/15/00367. La UE señaló que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII, y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento).

6. **Acuerdo de Admisión.**- El 20 de febrero de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto el 16 de febrero de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/00367, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba causal alguna de improcedencia o desechamiento. A dicho recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-09/15.
7. **Aviso de interposición.**- El 20 de febrero de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/041/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-09/15.
8. **Solicitud de informe circunstanciado a la DECEyEC.**- En la misma fecha, mediante oficio número INE/STOGTAI/051/2015, la ST solicitó a la DECEyEC rindiera el informe circunstanciado, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II, del Reglamento.
9. **Informe Circunstanciado de la DECEyEC.**- El 25 de febrero de 2015, mediante oficio número INE/DECEyEC/437/2015, la DECEyEC remitió a la ST el informe circunstanciado correspondiente.

C o n s i d e r a c i o n e s

PRIMERO. Competencia. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión, por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) así como 22, párrafo 1, fracción I, y 43, párrafo 4, del Reglamento.

SEGUNDO. Oportunidad. La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que él solicitante conoció de la respuesta de la DECEyEC.

La respuesta se notificó el 12 de febrero de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 13 de febrero al 5 de marzo de 2015.

El recurso se presentó el 16 de febrero de 2015, por lo que cumple con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II, del Reglamento.

TERCERO. Procedencia. Derivado del análisis del acto materia del recurso, así como del punto petitorio del recurso, se desprende que el recurrente estima que la respuesta entregada por el órgano responsable es incompleta, por lo que se configura la hipótesis prevista en el artículo 41, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de improcedencia, desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

CUARTO. Materia de la revisión. El objeto de esta resolución es determinar si con la respuesta proporcionada por la DECEyEC, respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/15/00367, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información.

QUINTO.- Pronunciamiento de fondo. Los argumentos del recurrente son suficientes para modificar la respuesta de la DECEyEC, con base en las siguientes consideraciones:

Derecho de Acceso a la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.¹

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.²

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.³

1 LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.

2 PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en *Serie Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.

3 RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.⁴

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.⁵

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

4 RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

5 CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4° del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42, de la Ley, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 45, de la Ley, y 25, fracciones IV, V y VI, del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.

Particularidades del caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la solicitud de información objeto del presente análisis, Sergio Castañeda Ceja solicitó lo siguiente:

*“EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES 2014-2015.
EN EL PUNTO 5.3.3 PROGRAMA DEL PRIMER TALLER DE CAPACITACIÓN PARA SE Y CAE. (PAGINA 80-92 DEL MANUAL)
Programa del primer taller de capacitación a supervisores electorales.
Dirigido a: supervisores electorales.
Programa del primer taller de capacitación a capacitadores asistentes electorales.
Dirigido a: capacitadores asistentes electorales.*

*DE LA REFERENCIA ANTERIOR, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
TODO EL MATERIAL DIDACTICO O DE APOYO REFERENCIADO EN DICHOS PROGRAMAS DEL 1ER TALLER DE CAPACITACIÓN PARA SE Y CAE (sic).”*

Al respecto, el órgano responsable, en respuesta a la solicitud de información mencionada proporcionó la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/preparacion.html#Capacitacion>

Además, informó que en la misma se tiene acceso a los manuales utilizados por los Supervisores Electorales y de Capacitadores Asistentes Electorales para impartir la capacitación a los ciudadanos que participarán en la Jornada Electoral, materiales didácticos que se revisan durante los talleres de capacitación a las señaladas figuras en el Proceso Electoral 2014-2015.

Tomando en consideración lo anterior, este Órgano Garante estima procedente hacer las siguientes precisiones:

La información solicitada a través del sistema INFOMEX-INE, mediante folio UE/15/00367, se compone del siguiente elemento:

- A. Todo el material didáctico o de apoyo referenciado en dichos programas del 1er Taller de capacitación para SE y CAES, que se encuentran señalados en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales 2014-2015, en el punto 5.3.3 programa del primer taller de capacitación para SE y CAE. (pagina 80-92 del manual)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, la ST de este Órgano Garante se dio a la tarea de ingresar a la dirección electrónica proporcionada por la DECEyEC para verificar su contenido.

Ahora bien, de la revisión efectuada, se advierte que la información proporcionada corresponde a la Preparación de la Elección y, bajo el rubro de Capacitación Electoral, se encuentra la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo, se observa un apartado relativo a materiales didácticos, con el siguiente listado:

- Manual del Observador Electoral
- Manual del Capacitador Asistente Electoral. Tomo I
- Manual del Capacitador Asistente Electoral. Tomo II
- Manual del Supervisor electoral

De la misma forma, se advierte que la información se actualiza conforme a las fechas de conclusión establecidas en el Plan y Calendario Integral del PEF 2014-2015.



Preparación de la Elección

La información se actualizará conforme las fechas de conclusión establecidas en el Plan y el Calendario Integral del PEF 2014-2015

✓ Capacitación Electoral

Actualizado el: 18 de diciembre de 2014

Plazo para resolver la actividad	Actividad	Síntesis	Documento
31/07/2014	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.	<p>El día 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la cual concentra las fases y procedimientos estandarizados que comprende la organización de un proceso electoral en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none">Integración de las mesas directivas de casilla a partir de los ciudadanos que serán sorteados mediante el mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno.Capacitación a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directiva de casilla.Contratación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que apoyan a la capacitación y asistencia electoral. <p>Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para la instalación de las casillas únicas.</p>	Acuerdo y documentos
30/06/2015	<p>Materiales didácticos para la capacitación electoral</p> <ul style="list-style-type: none">Manual del observador electoralManual del Capacitador Asistente Electoral. Tomo IManual del Capacitador Asistente Electoral. Tomo IIManual del Supervisor electoral	<p>Constituyen materiales de apoyo para la capacitación de los diferentes actores que intervienen en la organización y desarrollo del proceso electoral, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones.</p>	<ul style="list-style-type: none">Manual del observador electoralManual del Capacitador Asistente Electoral Tomo IManual del Capacitador Asistente Electoral Tomo IIManual del Supervisor electoral

Al respecto, el recurrente expresó como agravio que el órgano responsable le había mandado la información incompleta, pues sólo lo direccionaba a una página de internet donde podía descargar los manuales utilizados por los SE y CAES, cuando solicitó todo el material didáctico o de apoyo, precisando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Presentaciones de PowerPoint.
2. Libro de testimonios ciudadanos sobre el Proceso Electoral 2011-2012.
3. Productos Cartográficos de la DERFE.
4. Cartografía de la DERFE.
5. Diagnostico elaborado por el VCEyEC
6. Cuadernillo de ejercicios del funcionario de mesa directiva de casilla.

En razón de lo anterior, éste Órgano Garante estima pertinente hacer un análisis del cumplimiento de la obligación de observar el principio de exhaustividad y de máxima publicidad en la búsqueda y entrega de la información en el presente asunto.

De acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), e), f) al h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la DECEyEC tiene dentro de sus atribuciones:

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;**
- (...)**
- (...)**
- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;**
- f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;**
- g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;*

(...)

Bajo ese contexto, se advierte que la DECEyEC indicó al recurrente la dirección electrónica en la que se encontraban disponibles los Manuales del Observador Electoral, del Capacitador Asistente Electoral, Tomo I del Capacitador Asistente Electoral, Tomo II y del Supervisor Electoral.

Ahora, el Manual de Contratación para Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales (Manual de Contratación), en su punto 5.3.3 correspondiente al **Primer Taller** de Capacitación para los SE y CAES, contiene la descripción del material didáctico o de apoyo correspondiente a cada uno de los temas en dicho taller⁶.

Asimismo, el numeral 5.6 de este Manual refiere que los vocales de las juntas distritales ejecutivas (JDE) que participen como facilitadores, podrán apoyarse con presentaciones de PowerPoint, herramientas didácticas, materiales o documentos para la impartición de los temas, los cuales se tendrán que hacer del conocimiento al Vocal Ejecutivo de la JDE.

En razón a lo anterior, cabe destacar que para la impartición de los talleres de capacitación de los SE y los CAES, la actividad y responsabilidad recae en cada Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la cual está conformada por los Vocales Ejecutivo (VE), Secretario (VS), de Capacitación Electoral y Educación Cívica (VCEYEC), de Organización Electoral (VOE) y el del Registro Federal de Electores (VRFE). Estos funcionarios son los responsables de impartir el programa de acuerdo al área de especialidad que desempeñen y son a quienes se les entrega el Material didáctico aprobado para la capacitación.

⁶ El Manual de Contratación para Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En relación con lo anterior, cabe destacar que el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral (Programa), en su numeral 2.6, respecto a los materiales didácticos a utilizar en la primera etapa de capacitación señala⁷:

Los materiales didácticos son los medios y recursos que permiten facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los individuos, por lo que en esta primera etapa de capacitación han sido diseñados de forma tal que cumplan con el objetivo de sensibilizar a los ciudadanos sorteados para que participen como funcionarios de mesa directiva de casilla, en ellos se explica de manera detallada la importancia de su participación y permite un primer acercamiento a los temas en materia político-electoral.

Asimismo, dicho Programa establece de manera expresa:

En esta etapa los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales hacen uso de los siguientes materiales: "Manual del Capacitador Asistente Electoral" (Tomo I y II), "Manual del Supervisor Electoral", "Manual del Funcionario de Casilla" (versión para CAE). Estos materiales didácticos se describen en el Manual de Contratación de SE y CAE, con el objetivo de que los SE y CAE cuenten con los conocimientos teórico-prácticos para sensibilizar a los ciudadanos sorteados.

No obstante lo anterior, para este Órgano Garante es claro que el Manual de Contratación refiere que los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) que participen como facilitadores, podrán apoyarse con presentaciones de PowerPoint, herramientas didácticas, materiales o documentos para la impartición de los temas. De acuerdo al Manual de Contratación, estos materiales se tienen que hacer del conocimiento al Vocal Ejecutivo de la JDE.

7. El Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Consultable en:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-14_01/CGex201407-14_ap_7_a2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, la información correspondiente a dichos materiales debió entregarse al solicitante en la respuesta originaria.

En tal virtud, este Órgano Garante **considera que la respuesta otorgada por la DECEyEC fue incompleta**. Si bien, en la dirección electrónica que proporcionó se encuentra parte del material didáctico señalado en el Manual de Contratación, lo cierto es que omitió precisar lo relativo al Manual de Funcionario de Casilla versión CAE, así como lo concerniente a los otros materiales de apoyo que han quedado descritos.

Por otra parte, en el informe circunstanciado presentado, derivado de la interposición del presente recurso, la DECEyEC precisó que:

- Para la impartición de los talleres se requiere el apoyo y participación de todos los Vocales de las JDE, ya que fungen como instructores de acuerdo al área de especialidad que desempeñan en cada Junta. Esta actividad se realiza bajo la coordinación del Vocal Ejecutivo. En consecuencia debe entenderse que cada taller está bajo la responsabilidad de cada una de las JDE del INE.
- Cada Vocal elabora sus propias presentaciones PowerPoint, de conformidad con el tema que les corresponda impartir y utiliza el material cartográfico correspondiente a su Distrito. También corresponde al VCEyEC, la realización de un diagnóstico de las secciones electorales que presentaron problemas relacionados con las causas de nulidad en el proceso electoral 2011-2012.
- Se sugiere al solicitante, dirigirse a la Junta Distrital de la cual requiere conocer los materiales.

Asimismo, manifestó:

- En cuanto al Libro de Testimonios Ciudadanos, sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se puede encontrar en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-MaterialesLectura/docs/testimonios_2011_2012.pdf

- En relación al Manual de Funcionario de Casilla versión CAE, debido a la realización de elecciones concurrentes en 16 entidades del país, el INE elaboró dos versiones: casilla federal y casilla única⁸, los cuales se acompañan al referido informe circunstanciado, en versión electrónica contenida en un CD.
- Por lo que hace al Cuaderno de Ejercicios para el Funcionario de Casilla⁹, debido a las coaliciones, así como a la casilla única, se elaboran 14 versiones. La versión casilla federal sin coalición ha sido aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el cual se acompaña al referido informe circunstanciado, en versión electrónica contenida en un CD, aclarando que el resto de las versiones se encuentran en proceso de elaboración, formación e impresión, por lo que se estima sean recibidos en las 300 juntas distritales del país a finales del mes de marzo o inicios de abril.

De lo expuesto por la DECEyEC, se desprende que en su respuesta originaria omitió proporcionar el Libro de Testimonios Ciudadanos y el Cuaderno de Ejercicios para el Funcionario de Casilla. Lo anterior, en razón de que el primero es un documento que ya se encontraba disponible, dado que deriva del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y el segundo, se aprobó el 26 de enero de 2015, previo a la emisión de la respuesta por parte del órgano responsable.

El órgano responsable está obligado a emitir una respuesta considerando los elementos normativos existentes y a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, a fin de atender de manera clara, sencilla y exhaustiva los elementos de las solicitudes de acceso a la información, situación que en la especie no ocurrió.

8 Aprobados el 20 de febrero de 2015, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

9 Aprobado el 26 de enero de 2015, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cuanto al Manual de Funcionario de Casilla versión CAE (casilla federal y casilla única), éste se aprobó el 20 de febrero de 2015. es decir, después de la emisión de la respuesta a la solicitud UE/15/00367. Sin embargo, la DECEYEC debió informar al solicitante el estado en el que se encontraba la elaboración o, en su caso, aprobación del citado Manual.

Finalmente, en lo concerniente a los materiales de apoyo competencia de las JDE, debió informar a la UE tal circunstancia a fin de que se efectuara, en su caso, el turno correspondiente, situación que generó un defecto en el procedimiento para la atención de la solicitud.

Ello, a fin de cumplir la obligación de responder sustancialmente a la solicitud de información, suministrando de manera oportuna, completa y accesible la misma, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

Bajo esta línea argumentativa, sirve de apoyo en el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) en el que se determina que los órganos responsables deben realizar lecturas lógicas de los elementos que integran las solicitudes de acceso a información. Ello implica, por una parte, que los órganos responsables deben pronunciarse puntualmente respecto de todos y cada uno de los elementos que integren la solicitud y, por otra parte, dichos órganos no deben atender exclusivamente a la denominación que los solicitantes usen para identificar los documentos que presumiblemente contengan la información que requieren. Lo anterior, debido a que dicha denominación puede ser equívoca o inexacta. Por lo tanto, los órganos responsables deben atender a los diversos elementos (caracterizaciones, descripciones, listados, etcétera) que integren la solicitud y poner a disposición todos aquellos documentos que obren bajo su resguardo que permitan, en la mayor medida de lo posible, dar respuesta a la misma y así materializar el principio de máxima publicidad.¹⁰

10 Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, *Criterio 3/2012. Solicitudes de acceso a la información. Debe privilegiarse la lectura lógica de las mismas por parte de los órganos responsables a efecto de materializar el principio de máxima publicidad*, publicado en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DJ/DJ-Varios/docs/CRITERIOS_OGTAI-20140218-SE-Crit-P7.docx.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo este contexto, éste Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el órgano responsable a la solicitud de acceso a la información UE/17/00367, constituyó una respuesta incompleta, como lo afirma el recurrente en éste recurso de revisión. El órgano responsable no proporcionó la información completa, ni precisó lo relativo a aquella información que no se encontraba en sus archivos, en relación a aquellos materiales didácticos o de apoyo de los talleres que están bajo la responsabilidad de cada una de las JDE del INE. Lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso a la información y mínima formalidad, así como de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, señalados en el artículo 4, párrafo, 1 del Reglamento.

Por las razones antes expresadas, este Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la DECEyEC respecto de la solicitud UE/15/00367.

Efectos de la modificación:

Se le ordena a la DECEyEC que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proporcione al solicitante, a través de la UE:

- La dirección electrónica donde se encuentra disponible el Libro de Testimonios Ciudadanos, sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- El Cuaderno de ejercicios de funcionarios de casilla federal sin coalición.
- Los documentos que no existían al momento de dar respuesta a la solicitud, consistente en el Manual del funcionario de casilla (versión CAE) en dos versiones Casilla Federal y Casilla Única.

Asimismo, se instruye a la UE, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, turne la solicitud de información a las JDE, a fin de que el ahora recurrente conozca los documentos y la información que, en su caso, generaron esas instancias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42, 43, 44, 45, párrafo 1, fracción III, y 46, párrafo 4, del Reglamento.

Resolución

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta otorgada por la DECEyEC conforme a lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta determinación.

SEGUNDO.- Se instruye a la DECEyEC a fin de que, a través de la UE, proporcione al recurrente, la información señalada en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta determinación, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo.

TERCERO.- Se instruye a la UE para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, turne la solicitud de información **UE/15/00367**, a las JDE en razón a lo expuesto en el numeral QUINTO de esta determinación.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN.

PRESIDENTA
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO